

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| # | EXPEDIENTE                                | PARTES  | FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO   |
|---|---|---|--|
| 1 | CONTROVERSIA<br>CONSTITUCIONAL<br>45/2020 | ACTOR: PODER<br>LEGISLATIVO DEL<br>ESTADO DE BAJA<br>CALIFORNIA SUR | <p style="text-align: right;">23/marzo/2020</p> <p>Vistos el escrito de demanda y los anexos de quienes se ostentan como Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva, así como Oficial Mayor, todos de la Décima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.</p> <p>La demanda de controversia constitucional se promueve en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.</p> <p>Se tiene por presentados a quienes se ostentan como Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva, así como Oficial Mayor, todos del Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de la copia certificada de las actas de sesión pública solemne de clausura, privada extraordinaria y pública ordinaria de 15 de diciembre de 2019, 6 y 17 de marzo de 2020, respectivamente, en las que según se indica, fueron nombrados las personas que se precisan en el presente acuerdo, como Vicepresidenta y Secretario de la Mesa Directiva; Oficial Mayor; y Presidenta de dicha Mesa, y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hacen valer, toda vez que aducen como transgredido, entre otros, el artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto protege la separación de funciones entre los Poderes Públicos de una entidad federativa, y que con ello se obstaculiza al Congreso de la entidad ejercer las facultades que constitucionalmente le corresponde llevar a cabo.</p> <p>Cabe agregar que no se desconoce el criterio sustentado por esta Suprema Corte en el sentido de que la finalidad de este medio de control constitucional es la protección del ámbito de atribuciones que la ley suprema prevé para los</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>órganos originarios del Estado, es decir, aquellos que derivan del sistema federal y del principio de división de poderes, sin embargo, según se apuntó, en la demanda se aduce precisamente como violado este último principio; sin que se advierta por el momento, motivo manifiesto e indudable de improcedencia que, en su caso, pudiera determinarse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>En consecuencia, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, designando autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por exhibidas las documentales que efectivamente acompaña, así como el disco compacto y el dispositivo electrónico denominado USB que según su dicho contienen diversas fotografías, audios y videos de las instalaciones del Congreso, y de la sesión pública ordinaria efectuada el diecisiete de marzo de este año, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Por otra parte, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, deberá emplazársele para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y al hacerlo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Además, a fin de integrar debidamente el expediente, se requiere al Poder Ejecutivo estatal demandado, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al dar contestación a la demanda de controversia constitucional envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales relacionadas con los actos</p> |
|--|--|---|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

|   |   |                                       |  |
|---|---|---------------------------------------|--|
|   |   |                                       | <p>impugnados; apercibido que, de no cumplir con lo requerido, se le aplicará una multa.</p> <p>En otro orden de ideas, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.</p> <p>En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por los promoventes, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada, mencionada en este proveído.</p> |
| 2 | CONTROVERSIA<br>CONSTITUCIONAL<br>46/2020 | ACTOR: MUNICIPIO DE<br>PUEBLA, PUEBLA | <p style="text-align: right;">23/marzo/2020</p> <p>Vistos el oficio de demanda y anexos, suscrito por quien se ostenta como Síndico del Municipio de Puebla, Puebla, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad.</p> <p>Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente y se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Puebla; designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando como pruebas las documentales que acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Por lo que hace a la petición del promovente de</p>  |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>tener como domicilio el que indica en el Municipio de Puebla, Puebla, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual ya se acreditó en este asunto.</p> <p>Por otra parte, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Puebla.</p> <p>Consecuentemente, con copia simple del oficio, empláceseles para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>En otro orden de ideas, y a fin de integrar debidamente el expediente, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Puebla, respectivamente, para que, al dar contestación a la demanda, envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada que comprende lo relativo a la iniciativa, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como de todos los municipios del Estado, los diarios de debates y la minuta con proyecto de decreto de los artículos combatidos que, tras su aprobación, fueran enviados al Poder Ejecutivo de la entidad y así como un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad; o bien, copia del documento atinente donde conste su publicación, debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable,</p> |
|--|--|--|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
|   |  |   | <p>apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>En otro orden de ideas, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias que integran este expediente.</p> <p>En otro orden de ideas, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.</p> <p>Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> |
| 3 | INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2020 | ACTOR: LEGISLATIVO ESTADO DE CALIFORNIA SUR<br>PODER DEL BAJA | <p style="text-align: right;">23/marzo/2020</p> <p>Se niega la suspensión solicitada por lo que hace al acto consistente en la omisión del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, de reconocer los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, por las razones expuestas en el presente acuerdo.</p> <p>Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado, por conducto de la Policía estatal, no impida u obstaculice las funciones que constitucionalmente corresponde realizar a los integrantes del Poder Legislativo; sin que ello implique que los elementos de la corporación policiaca dejen de llevar a cabo el trabajo de resguardo de las instalaciones de ese Congreso local y de la Auditoría Superior del Estado, esto a partir de esta fecha y en los términos precisados en este proveído.</p>   |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

|   |  |                                    |   |
|---|--|------------------------------------|---|
|   |  |                                    | La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a las Secretarías General de Gobierno y de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur. Dada la naturaleza e importancia de la medida cautelar concedida, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. |
| 4 | INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020 | ACTOR: MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA | 23/marzo/2020<br>Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Puebla, Puebla.   |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA